

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRUITO DE IBAGUE TOLIMA  
Nº proceso 73001-31-05-004-2019-00187-00



AUDIENCIA PÚBLICA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,  
SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS

Fecha inicio Audiencia 9:00 a.m. del 27 de julio de 2020  
Fecha Final de la Audiencia 10:19 a.m. del 27 de julio de 2020

Sujetos del Proceso	
Juez	Dra. ANA MARIA GOMEZ ESPAÑA
Demandante	KATIA SORAYA KANDIA TRONCOSO
Apoderado	Dra. MARÍA CAROLINA RAMOS SEPULVEDA
Demandado	JL. DISTRISALUD IPS S.A.S.
Representante Legal	NILSON TORRES
Apoderada	Dra. CLARA MARIA LUNA MENDOZA
Demandada	COMPARTA EPS
Representante Legal	Dra. LEIDY MILENA RUGE ROZO
Apoderada	Dra. LEIDY MILENA RUGE ROZO

Se hacen presentes a la audiencia de manera virtual las partes y sus apoderadas.

AUTO: Se reconoce personería adjetiva a la abogada LEIDY MILENA RUGE ROZO para que actúe como apoderada judicial y como representante legal de la demanda Comparta EPS.

NOTIFIQUESE EN ESTRADOS A LAS PARTES

CONCILIACION

AUTO: La señora Juez insta a las partes para que si a bien lo tienen concilien sus diferencias origen de este proceso ilustrándolos sobre los beneficios de la conciliación sin resultado alguno declarando fracasada y superada esta etapa del procedimiento.

EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Revisado el presente asunto no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado hasta el momento.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

AUTO. – Con relación a la demandada JL DISTRISALUD IPS S.A.S. a pesar de tener por cierto el hecho 21 este no es susceptible de confesión y los demás hechos no los acepto. La demanda COMPARTA EPS no acepto ningún hecho.

NOTIFIQUESE EN ESTRADOS A LAS PARTES

PROBLEMA JURIDICO

AUTO. – Se concentra en determinar si entre la demandante y la demandada JL DISTRISALUD IPS S.A.S existió o no el contrato de trabajo que alude en la demanda así como si se le adeudan los honorarios y demás acreencias laborales contenidas en el introductorio y con relación a la demandada COMPARTA EPS determinar si debe o no responder solidariamente por eventuales condenas.

NOTIFIQUESE EN ESTRADOS A LAS PARTES

AUTO. - Se procede al decreto de las pruebas pedidas por las partes.

#### DECRETO DE PRUEBAS

##### PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES. Se decreta como prueba la documental aportada visibles a folios 18 a 38 y 45 a 47 del expediente.

TESTIMONIAL. Se decreta la recepción de los testimonios de ELIZABETH RIAÑO, OLGA LUCIA CASTRO TORRES y AMALIA MUÑOZ.

INTERROGATORIO DE PARTE. Se ordena el interrogatorio de parte con los representantes legales de las demandadas JL DISTRISALUD IPS S.A.S y COMPARTA EPS.

OFICIO. Se requiera a la demandada COMPARTA EPS así mismo para JL DISTRISALUD IPS S.A.S para que en el término de 10 días siguientes a la realización de la presente audiencia certifiquen quién fue el profesional que presto los servicios de odontología para sus pacientes a través de contrato celebrado entre COMPARTA EPS y JL DISTRISALUD IPS S.A.S. por el periodo comprendido entre el 3 de noviembre al 31 de diciembre de 2016 y del 3 de enero al 31 de mayo de 2017.

EXHIBICION DE DOCUMENTOS. Por improcedente se niega esta prueba

Se ordena a la demanda JL. DISTRISALUD IPS S.A.S y a la demanda COMPARTA EPS que remita el expediente las facturas o cuentas de cobro mediante el cual se hizo el pago o el cobro de los servicios de odontología en el periodo comprendido entre el 3 de noviembre al 31 de diciembre de 2016 y del 3 de enero al 31 de mayo de 2017.

##### PRUEBAS DE LA DEMANDADA (JL DISTRISALUD IPS SAS)

DOCUMENTALES. Se decreta como prueba la documental aportada visible a folios 45 a 47 y 71 a 136 del expediente.

TESTIMONIAL. Se decreta la recepción de los testimonios de GIRLESA URAYDE ORTIZ TORRES, LEIDY JOHANA TORRES RONCANCIO, DIEGO FERNANDO ECHEVERRY HERRERA y ERIKA TATIANA VARON ORTIZ.

##### PRUEBA DE LA DEMANDADA (COMPARTA EPS)

DOCUMENTALES. Se decreta como prueba la documental aportada visibles a folios 151 a 155 del expediente.

TESTIMONIAL. Se decreta la recepción del testimonio de JORGE CORTES.

INTERROGATORIO DE PARTE. Se ordena el interrogatorio de parte con la demandante.

NOTIFIQUESE EN ESTRADOS A LAS PARTES

La apoderada de la parte demandante interpone recurso de reposición respecto testimonio del facturador decretado como prueba de la demandada Comparta EPS, igualmente propone tacha de falsedad del correo electrónico impreso visible a folio 80.

AUTO.- No repone el auto

NOTIFIQUESE EN ESTRADOS A LAS PARTES

AUTO.- Se da trámite a la tacha de documento se nombra perito de la lista auxiliares de la justicia ingeniero de sistemas VICTOR DANILO OSPINA quien se puede ubicar en la manzana B casa 10 del barrio Prados del Norte de esta ciudad a los números de teléfono 3124982634 o 3124835987 y el correo electrónico victordospina@ymail.com para que dentro de un término de 15 días siguientes a que se le notifique la presente decisión proceda a proferir un dictamen pericial en el que establezca si el contenido del documento que se tacha por la parte accionante en este asunto guarda fidelidad con el que en su momento fue remitido desde el correo electrónico de la demandante, en tal sentido y para ese fin se fija de manera provisional a título de gastos la suma de \$300.000.00 que deberá ser consignada a órdenes del juzgado por la parte demandante.

NOTIFIQUESE EN ESTRADOS A LAS PARTES

AUTO.- Una vez se tramite la prueba pericial decretada se procederá a señalar fecha a efecto de llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE EN ESTRADOS A LAS PARTES

Se declara surtida la presente diligencia de audiencia pública y por separado se expedirá el acta que acredite la asistencia de las partes y la síntesis de esta audiencia la cual será rubricada por los intervinientes.

ANA MARIA GOMEZ ESPAÑA  
Jueza

MANUEL FELIPE VARGAS HERNANDEZ  
Secretario Ad-Hoc

**Firmado Por:**

**ANA MARIA GOMEZ ESPAÑA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**757b07e7f3c479d58d0d9dd901ff2dc377b1523f8da9fa959c0b015e7f7728d  
6**

Documento generado en 31/07/2020 04:27:46 p.m.